

0000001



FO 115863
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2013-17-01-NOTARIA 01-P16225



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
SERVICIOS CONSTRUCTIVOS INMOBILIARIOS SERCONSINMO
CÍA. LTDA.**

**OTORGADA POR:
PEDRO VÁSCONEZ SÁNCHEZ Y
CARLOS MAURICIO FLORES MONTENEGRO**

POR: USD 400,00

DI 4 COPIAS

*****IMC*****

ESCRITURA NÚMERO P DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO.

En la ciudad de San Francisco de ~~Quito~~, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y seis de noviembre de dos mil trece, ante mí, Doctor Jorge Machado Cevallos, ~~Notario Primero de este cantón~~, comparecen a la celebración de la presente escritura pública

por una parte, el señor **Pedro Vásconez Sánchez**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, el señor **Carlos Mauricio Flores Montenegro**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en este Distrito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarle proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de de la compañía denominada **SERVICIOS CONSTRUCTIVOS INMOBILIARIOS SERCONSINMO CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores ~~Pedro Vásconez Sánchez~~ de nacionalidad ecuatoriana, ~~de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal;~~ y por otra parte el señor ~~Carlos Mauricio Flores Montenegro~~ de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse y tienen su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000002

SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denominará ~~"SERVICIOS CONSTRUCTIVOS"~~

~~INMOBILIARIOS SERCONSINMO-GIA. LTDA."~~ y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. ARTICULO

SEGUNDO.- ~~PRIMERO~~: La Compañía tiene por objeto social: a) Diseño, desarrollo, implementación, administración, mantenimiento y construcción de todo tipo de proyectos inmobiliarios. b) Alquiler de equipos para la construcción. b) Construcción, diseño, mantenimiento, restauración, remodelación y reparación de residencias, oficinas, fábricas y todo tipo de inmuebles. c) Asesoría y capacitación para el correcto uso de equipos y maquinaria dedicadas a la construcción. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. Importar, exportar y comercializar bienes, equipos, maquinarias, materias primas y productos relacionados con su objeto social. Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o de llegar el caso transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley. Comprar y/o vender bienes como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, abrir toda clase de cuentas corrientes y de ahorros, solicitar garantías bancarias, tener la representación de compañías nacionales o extranjeras. La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones ya sea sola o formando consorcios o asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se



[Handwritten signature]

fueren a constituir. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios. **ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN.-** La

duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito y pagado de la compañía es de USD 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en 400 (cuatrocientas) participaciones sociales del valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital pagado de cada participación ha sido depositado en numerario en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía de conformidad con el certificado de la institución bancaria que se adjunta a la presente escritura.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Pedro Vasconez Sánchez	\$360,00	\$360,00	360	90%
Carlos Mauricio Flores Montenegro	\$40,00	\$40,00	40	10%
TOTAL	\$400,00	\$400,00	400	100%

La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

número de participaciones que le corresponde por su aportación.



ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, pero en el segundo caso, será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, las cesiones de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía. **ARTICULO**



SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (110) y ciento once (111) de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva anual hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y destinará un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO**

NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios: El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y

deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan. d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía. e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o Gerentes. Este derecho se ejercerá solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veintiséis (Art.126), o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250), i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los Gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los Gerentes o administradores. **CAPITULO TERCERO.-**

DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO DE LA COMPANIA.- ~~La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y [REDACTED] da por el [REDACTED] e y [REDACTED]~~

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

INTEGRACION: ~~La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en [REDACTED] ria más de la mitad del capital social de la compañía. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una [REDACTED] con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley de Compañías, y [REDACTED] que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento (50%) de los socios [REDACTED] en la Junta. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS REUNIONES:** La Junta General [REDACTED] se reunirá una vez al año,~~

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y ~~extraordinariamente~~ en cualquier época en que fueren convocadas. ~~La~~ Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. ~~Se la realizará mediante una publicación en~~ ~~en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía y comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en el domicilio que para el efecto señalen y consten en los libros de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.~~ En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DIGNIDADES DE LA JUNTA.-

La Junta General estará presidida por el Presidente y como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO.- ATRIBUCIONES: ~~al:~~

l) ~~Eligir y remover al Presidente de la Compañía quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido.~~ ~~Eligir y remover al Gerente General de la Compañía quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido.~~ ^{CAUSAS LEGALES} ~~Eligir y remover al Gerente General de la Compañía quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido.~~ c) Conocer los balances y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades;



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



así como conocer y aprobar los informes de los administradores de la Compañía conforme lo dispone la Ley. d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios. f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales. g) Aprobar el presupuesto de la Compañía. h) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada. i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecida por la ley y los presentes estatutos. j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley. k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; ~~removerles por causas legales al presidente y gerente general;~~ m) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser ~~gerente general de la Compañía~~

~~podrá ser socio o no socio, d~~ ~~los años~~ y sus atribuciones son las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro,

abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas. d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas. e) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales sin requerir para ellos autorización alguna. g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; h) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; k) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL**

PRESIDENTE.- Para ser Presidente de la Compañía podrá ser o no socio, durará en sus funciones DOS años y ~~será reelegido para las siguientes sesiones~~) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) ~~Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual~~; f) Las demás que le corresponden de acuerdo a la Ley y los Estatutos.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- SUSTITUCIÓN.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le sustituirá en sus funciones el ~~Presidente~~. De igual manera en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le reemplazará en sus funciones el Gerente General, hasta que este se reincorpore o hasta que la Junta General designe a un nuevo Presidente para el cargo.



ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La ~~representación~~ legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida de manera individual por el Presidente y Gerente General de la misma, quienes gozarán de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DISOLUCION.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un Liquidador

Principal. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LEGISLACION SUPLETORIA.-** En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la ~~Ley de Compañías~~ en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVENIO ARBITRAL.- Todas las controversias que tengan relación con el presente contrato y que no puedan ser resueltas por ellos directamente, serán sometidas a la resolución de un tribunal arbitral del Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad Técnica Particular de Loja conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del indicado Centro y a las siguientes disposiciones: a) **Conformación del Tribunal:** el tribunal estará conformado por un solo árbitro que acredite conocimientos en Derecho Mercantil; b) **Mecanismo de selección del árbitro único:** el árbitro deberá ser seleccionado de

mutuo acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo, por sorteo de una lista que contenga hasta tres nombres que cada una de las partes presentará para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar la lista se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si ninguna de las partes cumple con este requisito, se lo designará por sorteo de la lista oficial del Centro. Si se llega a presentar una lista de más de tres nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres se considerará como no presentada la lista; y, b) **Arbitraje en**

derecho: el arbitraje deberá ser resuelto en derecho. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas las que se lleguen a presentar entre la compañía y sus administradores; entre éstos y los socios de la misma; y entre los socios de la compañía. Los socios ó los administradores según corresponda, informarán sobre la existencia del convenio arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente. **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** Se faculta al Doctor Alberto Peña Moscoso, al Doctor Juan José Salgado Sánchez y/o al Abogado Lenin Daniel Estrella, a fin de que en forma individual o en conjunto realicen todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y posterior obtención en el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes de la sociedad. **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** Mediante el presente instrumento se designa al señor Pedro Vázquez Sánchez como Gerente General de la compañía y al señor Carlos Mauricio Flores Montenegro como presidente de la misma. Usted Señor Notario, se dignará

ESCRIT # 16225.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento". (Hasta aquí la minuta, que junto con los



documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que las comparecientes la aceptan en

todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado ~~Juan Daniel Estrella~~ con número de matrícula profesional

diez y siete guión dos mil trece guión ciento uno del Foro de Abogados de Pichincha (17-2013-101 FAP).- Para la celebración de



la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes

por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo

cual doy fe.

[Handwritten signature]
VÁSQUEZ

~~Pedro Vásquez Sánchez~~ 1 / C.C. No. 17066577-6

[Handwritten signature]
Flores

~~Sr. Carlos Mauricio Flores Montenegro~~ 2 / C.C. No. 060315816-9

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7572549
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1717977647 ESTRELLA RUIZ LENIN DANIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: S [REDACTED]

RESULTADO: [REDACTED]

NÚMERO DE RESERVA: 7572549

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/2013 15:25:29

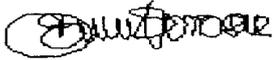
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

0000008



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 70C824 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



0000009



Registro Civil
Identificación y Cédulación del Ecuador



Nº 2365700

USD 0.50

COPIA INTEGRAL

NACI MATR DEFU

011826

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 16 Pág. 143 Acta 6145

Ea QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y DOS de AGOSTO de mil novecientos OCHENTA Y SEIS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:

AMPARO-TUNGURAHUA el 30 de NOVIEMBRE de 1960 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170665977-6 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de PEDRO VASCOVEZ y de

REBECA GARCIA NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

nacida en QUITO-PICHINCHA el 18 de FEBRERO de 1969 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170755556-9 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de JOSE CORDOVEZ y de MARTHA BUSTAMANTE

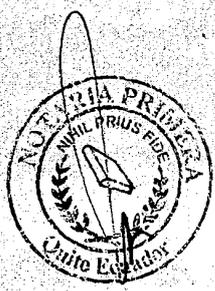
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 22 DE AGOSTO DE 1986

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Handwritten signatures and names: Vasquez, Maria del Carmen Vasquez



16 JUN 2008

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

I)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada
mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

II)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

III)
Jefe de Oficina

RAZON = mediante escritura pública realizada ante el
el 2008 se declara
..... documento que se archiva con el n° 2008-06-000113 de junio del 2008. EL JEFE DE REGIS-
TRO CIVIL DE PICHINCHA = 1887



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

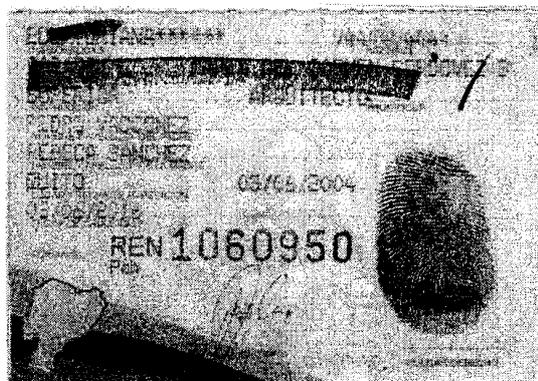
en Fojas Util(es)
Quito a, 29 Abril 2013



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



0000010



[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

057

057 - 0091 **1706659776**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉCULA

SANCHEZ SANCHEZ PAOLA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 3
 PROVINCIA TUMBACO
 QUITO TUMBACO
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]

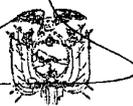
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado

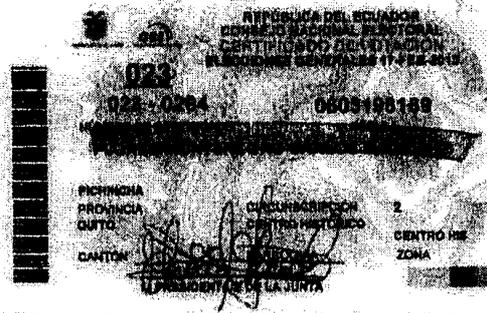
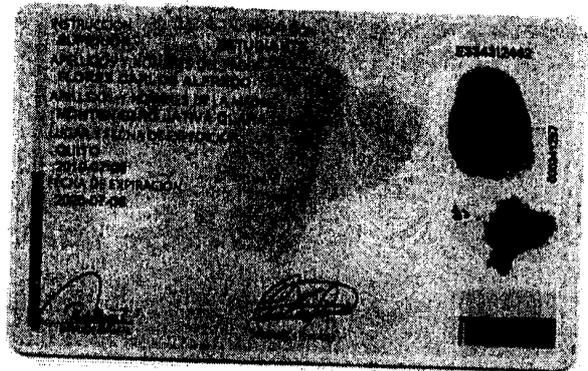
en Quito a 23 de NOV de 2013 util(es)

[Signature]

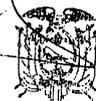
Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



21



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a 26 NOV. 2013
[Handwritten Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario-Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011



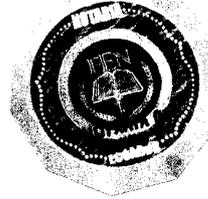
Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: **SERVICIOS CONSTRUCTIVOS INMOBILIARIOS SERCONSINMO CIA. LTDA.**; y, en fe de ello **esta TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, veintiséis de noviembre de dos mil trece.-



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito





0000012

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

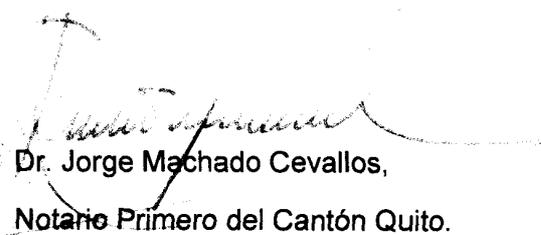
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.14.000124, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 13 de Enero de 2014; se aprueba la constitución de la compañía **SERVICIOS CONSTRUCTIVOS INMOBILIARIOS SERCONSINMO CIA. LTDA.**- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el veintiséis de noviembre de dos mil trece.-



Quito, 16 de Enero de 2014.-

Imc/




Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 8799

Quito, 27 de Marzo del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS CONSTRUCTIVOS INMOBILIARIOS SERCONSINMO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO